

RESOLUCIÓN Nº 003 /19.-

NEUQUÉN, 23 DIC 2019 .-

VISTO:

El Expediente Nº 8220-000610/19, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura lo dispuesto por las Leyes Provinciales 2141 de Administración Financiera y Control y 3216 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2020 y el Decreto Nº 85/19; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61º de la Ley 2141 autoriza la emisión de Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en que se emitan;


Que el artículo 29º de la Ley 3216 autoriza al Poder Ejecutivo a contraer Deuda del Tesoro a través de la emisión de Letras del Tesoro en las condiciones establecidas en el artículo 61º de la Ley 2141, en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas;

Que en atención a las conclusiones del análisis de dicha normativa, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nº 85/19 (el "Decreto") por el cual en el artículo 1º creó y aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén ("Programa Letras vto. 2020") por un valor nominal en circulación de hasta pesos seis mil millones (\$6.000.000.000.-) o su equivalente en Dólares Estadounidenses, con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el citado decreto faculta en su artículo 2º a este Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa, a determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de las Letras del Tesoro bajo el mismo, a suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la implementación del mismo y a resolver las cuestiones específicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de los mecanismos previstos en el Decreto; a adoptar todas las medidas y dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y su debida instrumentación; y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación del "Programa Letras vto. 2020" respetando los términos y condiciones generales establecidos en dicha normativa;

Que asimismo el artículo 3º del decreto faculta a este Ministerio a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el "Programa Letras vto. 2020";

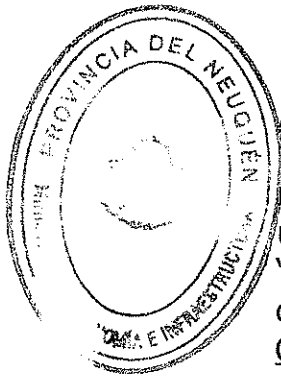
Que a su vez, el artículo 4º del decreto faculta a este Ministerio a celebrar los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o privadas, asesores legales, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior que resulten necesarios para la implementación, organización, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras del Tesoro que se realicen bajo este "Programa Letras vto. 2020", de conformidad con lo establecido en los contratos de organización;


Dña. LORENA TYSZKIEWIEZ
COORDINADORA DE ASUNTOS
LEGALES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Ministerio de Economía e Infraestructura

Que en el marco de la citada normativa se considera conveniente avanzar en el proceso de colocación de Letras a emitirse y con vencimiento durante el ejercicio 2020;

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 85/19;

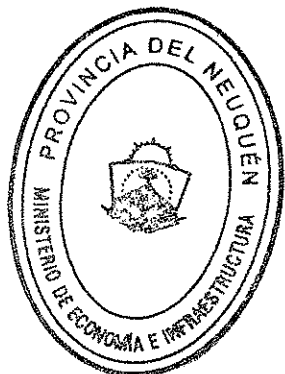
**EL MINISTRO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
RESUELVE:**



Artículo 1º: APRUEBANSE los términos y condiciones específicos de emisión de a Clase 1 Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del "Programa Letras vto. 2020", por un importe de hasta pesos valor nominal un mil millones (V/N \$1.000.000.000.-) ampliables hasta el máximo aprobado para el "Programa Letras vto. 2020" mediante Decreto Nº 85/19, con vencimiento a los ciento ochenta y dos (182) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 1"):

- a) Monto a ser colocado: Hasta V/N pesos un mil millones (V/N \$1.000.000.000.-) ampliables hasta el máximo aprobado para el "Programa Letras vto. 2020" mediante Decreto Nº 85/19.
- b) Moneda de denominación: Pesos.
- c) Moneda de pago: Pesos.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N pesos un mil (V/N \$1.000.-).
- e) Precio de Emisión: a la Par.
- f) Fecha de la Oferta: 02 de enero de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
- g) Fecha de Emisión y Liquidación: 03 de enero de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Suscripción.
- h) Fecha de Vencimiento: el 03 de julio de 2020 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Resultados.
- i) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto, como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista.
- j) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 con derecho al cobro. Asimismo, se podrá instrumentar el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente Financiero de la Provincia y/o al Banco de la Nación Argentina y/u otra entidad financiera que se designe al efecto en la Resolución de cierre de las Letras del Tesoro Clase 1, reteniendo los importes necesarios de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido en el Decreto.
- k) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 devengará intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
 - (1) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000.-) de

Dra. LORENA TYSZKIEWIEZ
COORDINADORA DE ASUNTOS
LEGALES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Ministerio de Economía e Infraestructura



treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

- (2) Margen de Corte: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa de Referencia. El mismo será determinado en el último día del Período de Oferta y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados.
- iii. Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive.
- l) Fecha de Pago de Interés: Se pagarán el 03 de marzo de 2020, el 03 de mayo de 2020 y en la Fecha de Vencimiento o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación. Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha de efectivo pago.
- m) Mecanismo de colocación: Oferta Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
- n) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de tasa fija a ser determinada en función de las ofertas del Tramo Competitivo y aplicable a toda la clase en su conjunto.
- o) Integración: El precio se integrará al contado en pesos, en la Fecha de Emisión y Liquidación de acuerdo con las normas de Caja de Valores.
- p) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizada en la República Argentina
- s) Participantes: podrán participar de las ofertas inversores que sean personas humanas o inversores que sean personas jurídicas, a través de los agentes colocadores.
- t) Organizador, Agente Financiero, Agente de Cálculo y Colocador Principal: Banco Provincia del Neuquén S.A. (el "Banco"). El Banco podrá designar Co-Organizadores y Co- Colocadores los cuales serán informados en el Aviso de Suscripción.
- u) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 1: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- v) Importes de las Ofertas:
1- Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000.-) y múltiplo de valor nominal pesos mil (VN \$1.000.-).

Dra. LORENA TYSZKIEWIEZ
COORDINADORA DE ASUNTOS
LEGALES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Ministerio de Economía e Infraestructura



2- Tramo No Competitivo: ofertas inferiores a pesos quinientos mil (VN \$500.000.-), con un importe mínimo de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000.-) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000.-).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

- w) Rescate Anticipado: Podrán ser rescatadas a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos (conforme se define a continuación) y previa notificación a los tenedores de las Letras del Tesoro Clase 1 con una antelación no inferior a treinta (30) días previos a la fecha de rescate, la cual tendrá lugar en la siguiente fecha de pago de intereses, (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de las Letras del Tesoro Clase 1, más intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera montos adicionales que correspondieren para garantizar el monto de pago de capital e intereses hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a las Letras del Tesoro Clase 1, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de la misma con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación; y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición (conjuntamente, los "Motivos Impositivos"). Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de las Letras del Tesoro Clase 1 conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos montos adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de la Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar montos adicionales necesarios para garantizar el monto del pago de capital e intereses no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.
- x) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Legislación aplicable: Se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia del Neuquén que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Artículo 2º: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda, a realizar las gestiones actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para las Letras del Tesoro Clase 1 a ser emitidas en virtud de la presente. Asimismo, se autoriza a los señores Rubén

Dña. LORENA TYSZKIEWIEZ
COORDINADORA DE ASUNTOS
LEGALES Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Ministerio de Economía e Infraestructura

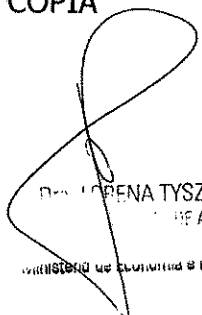
Ceferino Paramidani, Juan Ignacio Biga, Victoria Sandoval, Romina Camporesi, María Laura Cerda, Jaime Uranga, Juan Sanguinetti, María Belén López Domínguez y Belén Azimonti para que indistintamente cualesquiera de ellos, suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia a los efectos de obtener la autorización de listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico S.A, así como en cualquier otra bolsa o mercado autorizado donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar las Letras del Tesoro Clase 1, efectuar el depósito del Certificado Global y las notas de presentación en Caja de Valores S.A. para las Letras del Tesoro Clase 1 a ser emitidas en virtud de la presente y/o realicen las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia para instrumentar la forma de pago establecida en la presente Resolución incluyendo pero no limitando a los requerimientos de notificaciones públicas en caso de ser necesario.

Artículo 3º: AUTORIZÁSE al Tesorero General de la Provincia, Contador Rubén Ceferino Paramidani, para que en su caso suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Clase 1 Serie I.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

ES COPIA

Fdo.) PONS


Dña. LORENA TYSZKIEWIEZ
JEFE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

